

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-045-2020-00495-00

Como la anterior solicitud cumple con los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **JUDY PATRICIA BORDA RINCÓN** y a favor de **FERNANDO CIFUENTES CUBILLOS**, por las siguientes cantidades que se derivan de la letra de cambio aportada como base del recaudo:

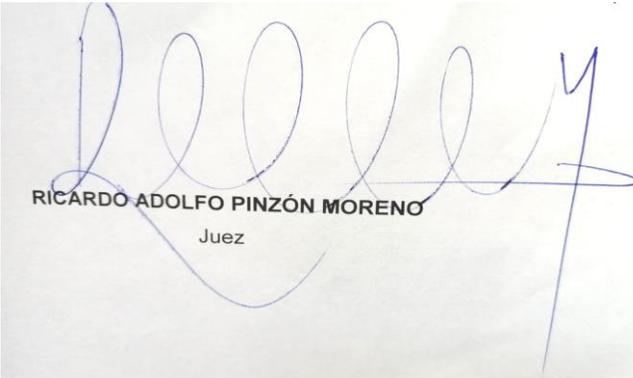
1. La suma de **\$30.000.000**, por concepto de capital.
2. Los intereses de plazo generados por el capital mencionado en el numeral anterior, a partir del 15 de abril de 2019 hasta el 15 de julio del mismo año, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
3. Los intereses moratorios generados por el capital mencionado en el numeral 1, a partir del 16 de julio de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. NUBIA ESPERANZA ÁVILA MORENO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines señalados en el poder a ella conferido.

Notifíquese (2),



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez